



ORD.: 0489

ANT.: Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

MAT.: Consulta sobre opciones de Sistema Electrónico e-sela.

COYHAIQUE, 05 OCT. 2009

A : SRA. CONTRALORA REGIONAL DE AYSÉN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE AYSÉN.

Junto con saludarle me dirijo a Ud. a fin de consultar, en el ámbito de la ley 19.300 y su Reglamento, acerca de los pronunciamientos en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por parte de los órganos de la Administración del Estado competentes que participen en la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental, por las razones que se exponen a continuación:

Señala el artículo 8 de la Ley 19.300, lo siguiente:

Artículo 8º.- Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento.

Corresponderá a la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, en su caso, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos a que se refiere el inciso precedente.

Por su parte, los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley 19.300 (DS 95 de 2001 Ministerio Secretaría General de la Presidencia), disponen:

"Artículo 23.- Los órganos de la Administración del Estado competentes que participen en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, deberán informar dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde el envío de los ejemplares.

Dichos informes deberán indicar fundadamente si el proyecto o actividad cumple con la normativa de carácter ambiental en el ámbito de sus respectivas competencias, incluidos los permisos ambientales sectoriales, si corresponde. Asimismo, deberán opinar fundadamente si las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental se hacen cargo de los efectos característicos y circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley.

De ser necesario, se solicitarán fundadamente las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que se estimen pertinentes para la adecuada comprensión de dicho Estudio."

"Artículo 24.- Recibidos los informes a que se refiere el artículo anterior, si en ellos no se hubieren solicitado aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental, se elaborará el Informe Consolidado de la Evaluación a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.

Asimismo, dicho Informe se elaborará si sobre la base de los informes de los órganos de la Administración del Estado competentes que participen en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, se estime que dicho Estudio adolece de información relevante y esencial para efectos de calificar ambientalmente el proyecto o actividad, o apareciere infracción manifiesta a la normativa ambiental aplicable, y que no pudiere subsanarse mediante Adenda."

Finalmente, el inciso final del artículo 22 del citado Reglamento, señala: "Los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental que no cuenten con atribuciones en materia de otorgamiento de permisos ambientales sectoriales respecto de un proyecto o actividad en particular, deberán comunicar por escrito su decisión de no participar en la evaluación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, dentro de los plazos estipulados para evacuar los informes establecidos en los artículos 23 y 29 de este Reglamento, respectivamente."

Al respecto se debe tener presente que inicialmente el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 8 de la Ley 19.300 funcionó en soporte papel (no Internet) a través de oficios de los Servicios Públicos evaluadores que contenían sus pronunciamientos, lo que permitía a cada uno de éstos concluir tanto la necesidad de solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones para la adecuada comprensión del Estudio (Art. 23 inciso tercero del Reglamento) como informar fundadamente que el Estudio Si cumple o No cumple con la normativa de carácter ambiental en el ámbito de las competencias del respectivo Servicio evaluador, y por último, informar su no participación en la evaluación, en los casos que la Ley así lo autorizara. Para ello, no existían formatos predeterminados.

Posteriormente CONAMA estableció un mecanismo electrónico de evaluación que opera a través de Internet conocido como sistema electrónico "e-seia", el que distingue entre Declaraciones y Estudios de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley respectiva.

Desde su implementación y hasta hoy las evaluaciones de las "Declaraciones" de Impacto Ambiental en el sistema electrónico "e-seia" admiten cuatro opciones de pronunciamiento: "Pronunciamiento Conforme sobre el EIA", "Pronunciamiento con Observaciones sobre el EIA", "No participación en evaluación del EIA", y "Pronunciamiento Inconforme sobre el EIA".

A partir del año 2007, CONAMA hizo extensivo este sistema electrónico de evaluación a los "Estudios" de Impacto Ambiental.

Sin embargo, las opciones de oficios respuesta de los Servicios Públicos evaluadores, en materia de "Estudios" de Impacto Ambiental, actualmente están reducidas a la posibilidad de ingresar en el e-SEIA por "Pronunciamiento Conforme sobre el EIA", "Pronunciamiento con Observaciones sobre el EIA" y "No participación en evaluación del EIA", careciendo de la opción "Pronunciamiento Inconforme sobre el EIA", opción que existió permanentemente en el Sistema de Evaluación de los "Estudios de Impacto Ambiental" como una de las respuestas válidas posibles de parte de cada Servicio evaluador, hasta antes de la implementación del sistema de evaluación electrónica de tales Estudios, y aún se mantiene como opción válida en los formatos de evaluación electrónica de las "Declaraciones" de Impacto Ambiental.

A la luz de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento del SEIA, el informe de los Organos de la Administración del Estado competentes que participen en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental deberá indicar fundadamente si el proyecto o actividad cumple con la normativa

de carácter ambiental en el ámbito de sus respectivas competencias, incluidos los permisos sectoriales si corresponde.

La conclusión respecto de lo anterior bien pudiera ser afirmativa o negativa. En el evento de ser negativa, este pronunciamiento no se reflejaría en las opciones "Pronunciamiento Conforme sobre el EIA" o "No participación en evaluación del EIA", y tampoco conduciría a la inclusión de preguntas, como en la forma que aparece estructurado el "Pronunciamiento con Observaciones sobre el EIA"

En esta opción "Pronunciamiento con Observaciones sobre el EIA", al incluir el Servicio evaluador un texto, como una afirmación, aparece como única acción posible a realizar "agregar pregunta" que, si bien, podría reflejar e inducir adecuadamente un escenario de Aclaraciones o preguntas, no permitiría reflejar con precisión el eventual informe del Servicio evaluador que considerara, por ejemplo, que algún Estudio de Impacto Ambiental no cumple con la normativa de carácter ambiental en el ámbito de su competencia, caso en el cual tal conclusión no debiera ser materia de una pregunta, sino de una afirmación.

Lo anterior amerita consultar si, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.300 y su Reglamento en materia de Estudios de Impacto Ambiental, en especial las normas precedentemente citadas, el Sistema Electrónico "e-seia" permite actualmente emitir como pronunciamiento cada una de las opciones contenidas en la Ley 19.300 y su Reglamento, pues, a juicio de este Servicio, el actual Sistema Electrónico de evaluación "e-seia", no permitiría reflejar una de las opciones de pronunciamiento válidas señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento, al carecer de la opción "pronunciamiento inconforme" o equivalente, como de hecho sí existe para las Declaraciones de Impacto Ambiental en el mismo sistema electrónico.

Lo anterior fue informado al Sr. Director Regional de CONAMA Aysen mediante oficio de fecha 02 de Octubre de 2008, y al Comité Técnico de Conama, reunido con fecha 15 de Septiembre de 2009 por la presentación del Estudio "Proyecto Central Hidroeléctrica Cuervo".



CRISTIAN LOPEZ MONTECINOS
INGENIERO FORESTAL
DIRECTOR SAG REGION DE AYSEN

HC200901
DISTRIBUCION:

- La aplicada.
- Dirección Ejecutiva CONAMA
- Secretaría Regional Ministeria de Agricultura Región de Aysen.
- CONAMA Región de Aysen.
- Enc. Regional RNR Región de Aysen.
- Abogado SAG Región de Aysen.
- Archivos.